


	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	   CO10/3291
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>FECHA: 07 de Septiembre de 2015</b> <b>CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12</b> <b>VERSION: 1</b>

**RESOLUCIÓN No. 009**  
**( 09 ENE 2018 )**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PARA EL RÍO INÍRIDA, RÍO VAUPÉS, RÍO GUAVIARE Y CAÑO GRANDE PARA EL PERIODO 2018 -2027”**

El Director General de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo adicionan y modifican y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 ibídem, eleva a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un ambiente sano y la protección del ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.





Que en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 se prevé que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas apropiadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas. (...)

Que en el párrafo primero del precipitado artículo el cual fue modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, se establece que las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de esta tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento.

Que así mismo en el párrafo 2 ibídem modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, se preceptúa que los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trate el artículo 2.2.3.3.2.1 del mencionado decreto y sus posibilidades de aprovechamiento.

Que en el artículo ibídem se establece que la Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trate el presente decreto y sus posibilidades de aprovechamiento. Entiéndase

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	   <b>CO10/3291</b>
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>FECHA: 07 de Septiembre de 2015</b> <b>CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12</b> <b>VERSION: 1</b>

**RESOLUCIÓN No. 009**  
**( 09 ENE 2018 )**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PARA EL RÍO INÍRIDA, RÍO VAUPÉS, RÍO GUAVIARE Y CAÑO GRANDE PARA EL PERIODO 2018 -2027”**

como Ordenamiento del Recurso Hídrico, al proceso de planificación del mismo, mediante el cual la autoridad ambiental competente:

1. Establece la clasificación de las aguas.
2. Fija su destinación y sus posibilidades de uso, con fundamento en la priorización definida para tales efectos en el denominado Orden de Prioridades de que trata el presente Decreto.
3. **Define los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.**
4. Establece las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.
5. Determina los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o sectores de ella de manera temporal o definitiva.
6. Fija las zonas en las que se prohibirá o condicionara, descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales, subterráneas. o marinas
7. Establece el programa seguimiento al recurso hídrico con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso.

Que con la Resolución 2145 del 23 de diciembre de 2005; el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modifico parcialmente la Resolución 1433 de 2004, señalando en su parte motiva que se hace necesario expedir un acto administrativo en el cual la Autoridad Ambiental defina los objetivos de calidad de la corriente, tramo o cuerpo receptor de vertimientos, como insumo para que las entidades prestadoras de servicio de alcantarillado formulen los respectivos Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del área de influencia a la corriente. tramo o cuerpo receptor.

Que en el artículo primero del precitado acto administrativo se estableció que la información de que trata el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que mediante Resolución 179 del 13 de mayo de 2010 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PARA LA CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE LA JURISDICCIÓN PARA EL QUINQUENIO 2010- 2015

Que mediante Resolución 411 de 2011 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PARA LA CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE LA JURISDICCIÓN PARA EL QUINQUENIO 2011- 2016

Que mediante Resolución 424 de fecha 2011 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PARA LA CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE LA JURISDICCIÓN PARA EL QUINQUENIO 2011- 2016

Que mediante Resolución de 425 de 2011 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PARA LA CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE LA JURISDICCIÓN PARA EL QUINQUENIO 2011- 2016

Que habiéndose vencido el periodo inicialmente establecido se hace necesario establecer los Objetivos De Calidad Para El Río Inírida, Río Vaupés, Río Guaviare Y Caño Grande para el Periodo 2018 -2027, acogiendo los parámetros establecidos por la el decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto, la Corporación,



FORMATO: RESOLUCIÓN



CO10/3291

FECHA: 07 de Septiembre de 2015

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12

VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 009

( 09 ENE 2018 )

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PARA EL RÍO INÍRIDA, RÍO VAUPÉS, RÍO GUAVIARE Y CAÑO GRANDE PARA EL PERIODO 2018 -2027”

RESUELVE:





**ARTICULO PRIMERO:** Establecer para el Río Inírida, Río Vaupés, Río Guaviare y Caño Grande, los objetivos de calidad definiendo, los usos genéricos para el recurso hídrico, como se presenta a continuación:

**MUNICIPIO DE INÍRIDA, GUAINIÁ – RIO INÍRIDA**

ZONA HIDROGRÁFICA	CUENCA/SUBCUENCA	TRAMO	USO DEFINIDO	PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR NORMATIVO	OBJETIVO DE CALIDAD
ORINOCO	RIO INÍRIDA	1-2	CONSUMO HUMANO Y DOMESTICO (Artículo 2.2.3.3.9.3.)	DBO	Mg O2/L	≤5,0	≤5,0
				OD	Mg O2/L	≥5,0	≥5,0
				Ph	UNIDADES	5,0-9,0	5,0-9,0
				SST	Mg/L	SIN NORMA	≤20
				Grasas y aceites	Mg/L	AUSENTES	AUSENTES
				Temperatura	°C	±5°C de la T° Amb.	±5°C de la T° Amb.
				Coliformes totales	NMP/100mL	20.000	≤20.000
				Coliformes fecales	NMP/100mL	2.000	≤2.000
				Espumas		AUSENTES	AUSENTES
				Olor		AUSENTES	AUSENTES
		3-4	PESCA ARTESANAL	DBO	Mg O2/L	≤5,0	≤5,0
				OD	Mg O2/L	≥5,0	≥5,0
				Ph	UNIDADES	5,0-9,0	5,0-9,0
				SST	Mg/L	SIN NORMA	≤20
				Grasas y aceites	Mg/L	AUSENTES	AUSENTES
				Temperatura	°C	±5°C de la T° Amb.	±5°C de la T° Amb.
				Coliformes totales	NMP/100mL	20.000	≤20.000
				Coliformes fecales	NMP/100mL	2.000	≤2.000
				Espumas		AUSENTES	AUSENTES
				Olor		AUSENTES	AUSENTES

**MUNICIPIO DE MITÚ VAUPÉS – RÍO VAUPÉS**

ZONA HIDROGRÁFICA	CUENCA/SUBCUENCA	TRAMO	USO DEFINIDO	PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR NORMATIVO	OBJETIVO DE CALIDAD
ORINOCO	RIO VAUPÉS	1-2	CONSUMO HUMANO Y DOMESTICO (Artículo 2.2.3.3.9.3.)	DBO	Mg O2/L	≤5,0	≤5,0
				OD	Mg O2/L	≥5,0	≥5,0
				Ph	UNIDADES	5,0-9,0	5,0-9,0
				SST	Mg/L	SIN NORMA	≤20
				Grasas y aceites	Mg/L	AUSENTES	AUSENTES
				Temperatura	°C	±5°C de la T° Amb.	±5°C de la T° Amb.
				Coliformes totales	NMP/100mL	20.000	≤20.000
				Coliformes fecales	NMP/100mL	2.000	≤2.000
				Espumas		AUSENTES	AUSENTES
				Olor		AUSENTES	AUSENTES
		3-4	PESCA ARTESANAL	DBO	Mg O2/L	≤5,0	≤5,0
				OD	Mg O2/L	≥5,0	≥5,0
				Ph	UNIDADES	5,0-9,0	5,0-9,0
				SST	Mg/L	SIN NORMA	≤20
				Grasas y aceites	Mg/L	AUSENTES	AUSENTES
				Temperatura	°C	±5°C de la T° Amb.	±5°C de la T° Amb.
				Coliformes totales	NMP/100mL	20.000	≤20.000
				Coliformes fecales	NMP/100mL	2.000	≤2.000
				Espumas		AUSENTES	AUSENTES
				Olor		AUSENTES	AUSENTES

 Corporación para el desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	   <b>CO10/3291</b>
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	<b>FECHA: 07 de Septiembre de 2015</b> <b>CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12</b> <b>VERSION: 1</b>

**RESOLUCIÓN No. 009**  
**( 09 ENE 2018 )**





**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PARA EL RÍO INÍRIDA, RÍO VAUPÉS, RÍO GUAVIARE Y CAÑO GRANDE PARA EL PERIODO 2018 -2027”**

**MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – RÍO GUAVIARE**

ZONA HIDROGRÁFICA	CUENCA/SUBCUENCA	TRAMO	USO DEFINIDO	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR NORMATIVO	OBJETIVO DE CALIDAD
ORINOCO	RIO GUAVIARE	1-2	CONSUMO HUMANO Y DOMESTICO (Artículo 2.2.3.3.9.3.)	DBO	Mg O2/L	≤ 5,0	≤ 5,0
				OD	Mg O2/L	≥ 5,0	≥ 5,0
				Ph	UNIDADES	5,0-9,0	5,0-9,0
				SST	Mg/L	SIN NORMA	≤ 20
				Grasas y aceites	Mg/L	AUSENTES	AUSENTES
				Temperatura	°C	±5°C de la T° Amb.	±5°C de la T° Amb.
				Coliformes totales	NMP/100mL	20.000	≤ 20.000
				Coliformes fecales	NMP/100mL	2.000	≤ 2.000
				Espumas		AUSENTES	AUSENTES
		Olor		AUSENTES	AUSENTES		
		3-4	PESCA ARTESANAL	DBO	Mg O2/L	≤ 5,0	≤ 5,0
				OD	Mg O2/L	≥ 5,0	≥ 5,0
				Ph	UNIDADES	5,0-9,0	5,0-9,0
				SST	Mg/L	SIN NORMA	≤ 20
				Grasas y aceites	Mg/L	AUSENTES	AUSENTES
				Temperatura	°C	±5°C de la T° Amb.	±5°C de la T° Amb.
				Coliformes totales	NMP/100mL	20.000	≤ 20.000
				Coliformes fecales	NMP/100mL	2.000	≤ 2.000
Espumas				AUSENTES	AUSENTES		
Olor		AUSENTES	AUSENTES				

**MUNICIPIO DE ÉL RETORNO GUAVIARE – CAÑO GRANDE**

ZONA HIDROGRÁFICA	CUENCA/SUBCUENCA	TRAMO	USO DEFINIDO	PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR NORMATIVO	OBJETIVO DE CALIDAD
ORINOCO	CAÑO GRANDE	1-2	CONSUMO HUMANO Y DOMESTICO	DBO	Mg O2/L	DBO5 ≤ 5,0	≤ 5,0
				OD	Mg O2/L	Ojala algún nivel	≥ 5,0
				Ph	UNIDADES	5,0-9,0	5,0-9,0
				SST	Mg/L	SIN NORMA	≤ 20
				Grasas y aceites	Mg/L	AUSENTES	AUSENTES
				Temperatura	°C	±5°C de la T° Amb.	±5°C de la T° Amb.
				Coliformes totales	NMP/100mL	≤ 20.000	≤ 20.000
				Coliformes fecales	NMP/100mL	≤ 2.000	≤ 2.000
				Espumas		AUSENTES	AUSENTES
		Olor		AUSENTES	AUSENTES		
		2-3	CONSUMO HUMANO Y DOMESTICO	DBO	Mg O2/L	DBO5 ≤ 5,0	≤ 5,0
				OD	Mg O2/L	Ojala algún nivel	≥ 5,0
				Ph	UNIDADES	5,0-9,0	5,0-9,0
				SST	Mg/L	SIN NORMA	≤ 20
				Grasas y aceites	Mg/L	AUSENTES	AUSENTES
				Temperatura	°C	±5°C de la T° Amb.	±5°C de la T° Amb.
				Coliformes totales	NMP/100mL	≤ 20.000	≤ 20.000
				Coliformes fecales	NMP/100mL	≤ 2.000	≤ 2.000
				Espumas		AUSENTES	AUSENTES
		Olor		AUSENTES	AUSENTES		
		3-4	PESCA ARTESANAL	DBO	Mg O2/L	≤ 5,0	≤ 5,0
				OD	Mg O2/L	≥ 5,0	≥ 5,0
				Ph	UNIDADES	5,0-9,0	5,0-9,0
				SST	Mg/L	SIN NORMA	≤ 20
				Grasas y aceites	Mg/L	AUSENTES	AUSENTES
				Temperatura	°C	±5°C de la T° Amb.	±5°C de la T° Amb.
				Coliformes totales	NMP/100mL	20.000	≤ 20.000
				Coliformes fecales	NMP/100mL	2.000	≤ 2.000
				Espumas		AUSENTES	AUSENTES
		Olor		AUSENTES	AUSENTES		

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	  
		CO10/3291
		FECHA: 07 de Septiembre de 2015
		CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	VERSION: 1

**RESOLUCIÓN No. 009**  
( 09 ENE 2018 )

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PARA EL RÍO INÍRIDA, RÍO VAUPÉS, RÍO GUAVIARE Y CAÑO GRANDE PARA EL PERIODO 2018 -2027”**

**ARTICULO SEGUNDO:** Los usuarios que descargan sus aguas residuales sobre la los tramos anteriormente descritos, deben adoptar los objetivos de calidad establecidos dentro del artículo primero del presente Acto Administrativo, y en consecuencia tienen la obligación de revisar los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV) y permisos de vertimiento aprobados por la Corporación y en el evento de ser necesario solicitar las modificaciones del caso para dar cabal cumplimiento a los mismos.

**ARTICULO TERCERO:** La información técnica sobre la calidad del cuerpo de agua o tramo del mismo y la línea base, será publicada en la Página web [www.cda.gov.co](http://www.cda.gov.co).

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la CDA, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos por ser de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Inírida a los, 09 ENE 2018

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CESAR HUMBERTO MELENDEZ**  
 Director General

Ordenó: Cesar Humberto Meléndez Sáenz- Director General.  
 Revisó: Lenin Fernando Riaño Alarcón- SNCA.  
 Proyecto y Digitó: Vanessa S. -Apoyo SNCA.